



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Elcy Ángel Castro
Presidenta

RESOLUCION No. CSJAR16-390
viernes, 10 de junio de 2016

"Por medio de la cual se resuelve recursos contra el Acuerdo CSJAA16-1327"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 9 de junio de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE:

- 1.- Mediante Acuerdo PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.
- 2.- Conforme a lo anterior, por Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia.
- 3.- Con el Acuerdo CSJAA16-1327 (Marzo 17), se conforma el Registro de Elegibles correspondiente.
- 4.- La señora LILIANA MARCELA CANO BAENA, identificada con C.C. 1.037.750.780, aspirante al cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes, presenta de manera oportuna, recursos de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el Acuerdo CSJAA16-1327, con fundamento en que (i) se inscribió en el concurso de méritos para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes – Grado Nominado, ubicada en el puesto 57, donde le fue asignado en los ítems experiencia y capacitación una calificación de cero (0); (ii) para corrección y actualización de los ítems mencionados, aporta la siguiente documentación: Diploma que acredita titulación como Tecnóloga en Sistemas, certificado laboral de la Rama Judicial, certificado laboral de Top People Consulting S.A.S. y certificado laboral del Municipio de Heliconia – Antioquia, los cuales considera se deben tener en cuenta con relación a los ítems objeto de



disenso, así como reclasificación para que se establezcan con el correspondiente puntaje y no tengan en cero (0) como aparece registrado.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

1.- Conforme lo establece el Art. 164 de la Ley 270/96, y como se precisa en el Art. 2 del Acuerdo CSJAA13-392, la Convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para la administración, por lo que estamos todos sujetos a las condiciones y términos señalados en él, previsión que la Corte Constitucional avala y ha reiterado, entre otros fallos en el SU-446/11, con lo que se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

2.- Según lo dispuesto en el Art. 1° del Acuerdo PSAA13-10039 (Noviembre 7), de conformidad con el Art. 161 de la Ley 270/96, los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos de la Rama Judicial se clasifican en los siguientes niveles ocupacionales: Administrativo, Asistencial, Profesional, Técnico, Auxiliar y Operativo, y conforme al Art. 6° del citado Acuerdo, el Nivel Auxiliar agrupa los empleos a los cuales les corresponde la ejecución de las funciones complementarias que sirvan de soporte a los niveles superiores en la realización de los planes, programas y proyectos que se les encomienden, para lo cual requieren de un conocimiento previo en la ejecución de labores auxiliares, empleos entre los cuales se encuentra el de Escribiente de Juzgado Municipal y/o equivalentes.

3.- Se estableció en el Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), Art. 2°, Num. 5°, 5.2 Etapa Clasificatoria, 5.2.1 Factores, Literal c) Experiencia Adicional y Docencia, que en este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; Literal d) Capacitación, que dicho factor se evaluará atendiendo a los niveles ocupacionales, así: Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos, a la vez que concluye que para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

4.- Soporta documentalmente la recurrente su inconformidad, en lo que atañe a formación académica y experiencia adicional, así:

Experiencia laboral al servicio de la Rama Judicial:

DESPACHO	CARGO	DESDE	HASTA
Secretaría Sala Laboral Tribunal Superior Medellín	Citador IV	Noviembre 3 de 2011	Julio 31 de 2013
Juzgado 2 Civil Municipal Bello - Antioquia	Escribiente	Abril 1 de 2014	Julio 20 de 2014
Juzgado 6 Pequeñas Causas Laboral Descongestión Medellín	Escribiente	Julio 21 de 2014	Diciembre 31 de 2014

Experiencia laboral al servicio de Top People Consulting S.A.S. de febrero 11 a julio 8/2015 como dependiente judicial, según certificado fechado marzo 30/2016, y certificado laboral del Municipio de Heliconia – Antioquia, contratista de prestación de servicios desde febrero 1/2008 hasta mayo 31 de la misma anualidad, constancia fechada abril 5/2016.

Estudios: Tecnóloga en Sistemas de la Corporación Politécnico Marco Fidel Suárez de Bello – Antioquia, de mayo 15/2013.

5.- Los requisitos mínimos exigidos para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes son: Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.

6.- Según el Art. 2°, Num. 3.3, del Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), las inscripciones fueron del 2 al 6 y del 9 al 13 de diciembre de 2013, plazo ampliado por el período comprendido del 16 al 20 de los mismos mes y año, según Acuerdo PSAA13-396 (Diciembre 13), de donde se concluye sin lugar a hesitación alguna que el estudio de la documentación con la que debió acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, ya anunciados, lo sería con fundamento en la arrimada máximo a diciembre 20 de 2013, como en efecto se hizo, momento para el cual la hoy recurrente acreditó su experiencia relacionada con certificación expedida por la Coordinadora del Área de Administración Documental de la Dirección Seccional de Salud de Antioquia, fechada diciembre 3/2013, según desempeño laboral de noviembre 3/11 a julio 31/13, siendo del caso anotar que la certificación aportada del Municipio de Heliconia, donde estuvo vinculada de febrero 2 a mayo 31/2008 desempeñando el cargo de auxiliar administrativo, no le fue tenida en cuenta por no ajustarse a los requerimientos del Acuerdo CSJAA13-392, Art. 2°, Num. 3.5.1, al carecer de las funciones desempeñadas.

7.- Llama la atención de la Sala que en esta oportunidad la recurrente arrime nueva certificación de abril 5/16 expedida por el mismo Municipio de Heliconia, prácticamente por el mismo período de tiempo ya referido –a diferencia de un día– (Febrero 1 a mayo 31/2008), ya no como auxiliar administrativo, sino como contratista de prestación de servicios, misma que, dicho sea de paso, tampoco se

ajusta a los lineamientos del Acuerdo CSJAA13-392, Art. 2°, Num. 3.5.5, al no arrimarse la correspondiente acta de cumplimiento.

8.- En lo que atañe al ítem capacitación, acreditó oportunamente al momento de su inscripción, adicional al requisito de un año de estudios superiores (certificación expedida por la Universidad Autónoma Latinoamericana, Quinto Semestre de Derecho, fechada diciembre 5/2013), título de Tecnóloga en Sistemas de la Corporación Politécnico Marco Fidel Suárez de Bello – Antioquia, de mayo 15/2013, por el cual tenía derecho al reconocimiento de quince (15) puntos. Así se reconocerá.

9.- En el caso que ocupa la atención de la Sala, si bien es cierto, la señora Liliana Marcela acreditó cumplir con el requisito mínimo exigido para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria, valga decir, haber aprobado un año de estudios superiores, también lo es, que el título de Tecnóloga en Sistemas constituye un título adicional.

Y en lo que atañe a la experiencia laboral, se echó de menor valorarle, luego del conteo de un (1) año de experiencia relacionada, el tiempo excedente, esto es, 270 días, equivalentes a 14.79 puntos, sobre 20 puntos por año adicional de experiencia laboral.

10.- Ahora bien, pretende la señora Liliana Marcela que se le tenga en cuenta, en este momento o etapa del concurso, experiencia laboral adquirida con posterioridad a la fecha de inscripción, valga decir, luego de diciembre 20 de 2013, siendo del caso, para el efecto, remitirla al contenido del Num. 7.2, Art. 2°, Acuerdo CSJAA13-392, que en relación con la reclasificación establece:

"Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

"Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional, capacitación y publicaciones, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente".

Se repondrá parcialmente el Acuerdo CSJAA16-1327, y se concederá el recurso de apelación, interpuesto de manera subsidiaria, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (Num. 6.3, Art. 2°, Acuerdo CSJAA16-1327, y Art. 76, Ley 1437/11).

11.- El término para la interposición de los recursos de reposición y/o apelación, corrió entre los días 1 al 14 de abril/16, y la recurrente los interpuso en "abril 7/16".

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia;

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. REPONER parcialmente la decisión contenida en el Acuerdo CSJAA16-1327, en relación con la valoración de experiencia adicional y capacitación adicional de la señora LILIANA MARCELA CANO BAENA, identificada con C.C. 1.037.750.780, aspirante al cargo de Escribiente de Juzgado de Municipal y/o equivalentes, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia, en la valoración del factor capacitación adicional téngase en cuenta un total de quince (15) puntos por haber acreditado oportunamente título de Tecnóloga en Sistemas de la Corporación Politécnico Marco Fidel Suárez de Bello – Antioquia, de mayo 15/2013; en la valoración del factor experiencia adicional téngase en cuenta un total de 14.79 puntos, sobre 20 puntos por año adicional, equivalentes a 270 días. Realizada la sumatoria de cada uno de los puntajes de todos los factores, el puntaje total definitivo de la señora Liliana Marcela es de quinientos cinco con dieciséis (505.16) puntos.

ARTÍCULO 2°. CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).


ELCY ÁNGEL CASTRO
Presidenta

EAC/AHC EXTCSJA16-2874